

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana...	0,75

Número suito, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

Dirección general del Tesoro público.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general la Real orden siguiente:

Ilustrísimo señor: Visto el expediente instruido para la adquisición por el Estado en subasta pública de seis máquinas de numerar billetes de la Lotería Nacional, dos para sellar dichos billetes y dos globos para la celebración de los sorteos:

Resultando que, remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros un ejemplar de los pliegos de condiciones para la adquisición de las referidas máquinas y globos, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, devuelve la misma los indicados pliegos para que se adicionen con los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, de conformidad con lo informado por la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Resultando que los mencionados artículos se refieren principalmente a la concurrencia de la industria extranjera en los casos de segunda subasta ó concurso: preferencia de los productos nacionales, mientras que su precio no exceda en más de un diez por ciento sobre los extranjeros, no existiendo dicha preferencia cuando resultan onerosos en más del diez por ciento; fijación del valor del servicio en moneda española, y que se remita a la Comisión Protectora de la Producción Nacional copia literal de los contratos inmediatamente que sean celebrados:

Considerando que si bien los indicados extremos no afectan esencialmente a los ser-

vicios de que se trata porque no se refieren a la parte técnica de los mismos, su conocimiento por los fabricantes nacionales y extranjeros es de toda conveniencia, porque así podrán unos y otros tener presente al formular sus proposiciones la preferencia que, en casos determinados, concede a los primeros el artículo 14 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908:

Considerando que, al efecto indicado y para que en ningún caso pueda ser alegado el desconocimiento de los repetidos extremos, es procedente prorrogar las fechas de la celebración de las subastas; debiendo realizarse las mismas en vez de los días 8, 9 y 11 de Enero de 1913, para los que están señalados, en los que se fijen en los anuncios de publicación de esta Real orden y de los mencionados cuatro artículos en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, teniendo en cuenta que han de transcurrir, por lo menos, treinta días a partir de la fecha en que la publicación se realice; y considerando que la publicación de los repetidos artículos 13, 14 y 15 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907 en nada se refiere a los pliegos de condiciones para la adquisición de los dos globos para los sorteos, porque a la subasta de los mismos sólo puede concurrir la industria nacional; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo manifestado por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden de 3 del actual, que se publiquen íntegros, como adición a los pliegos de condiciones para la adquisición de las máquinas de numerar y sellar billetes de la Lotería Nacional, los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del art. 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908; y que prorrogándose el plazo para la celebración de las subastas, tengan las mismas lugar en los días que se fijen en el anuncio, publicándose esta Real orden y los mencionados cuatro artículos en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento a los efectos indicados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, de Diciembre de 1912.

En cumplimiento de la presente Real orden se fijan para las subastas los días 10, 11 y 12 de Febrero de 1913, celebrándose las mismas por el orden siguiente, a las

doce, en el despacho del Director del Tesoro:

Día 10.—Máquinas de numerar billetes de la Lotería Nacional.

Día 11.—Máquinas de sellar dichos billetes.

Día 12.—Dos globos para los sorteos.

Artículos del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 que se citan en la mencionada Real orden:

Art. 13.

Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14.

En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15.

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17, primer párrafo.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberá cuidar de que copias literales de tales

contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 27 de Diciembre de 1912.

El Director general,

Eduardo Ródenas.

(Núm. 4.844.)

(E.—6.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 25 de Abril de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente, Sr. Díaz Agero; Vicepresidente, Sr. Pacheco Yanguas; Vocales: señores Campos, Clonard, Leyvay Senra.

Abierta la sesión a las ocho de la mañana y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Don Alfonso Díaz Agero (Presidente de la Diputación provincial), y con asistencia de los Vocales facultativos D. Julio Martín y Don Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones, clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912.

Centro.

- 4.—José Rivas Fernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 5.—Vicente Ferreiro y San Juan. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 6.—Manuel Sánchez y Sánchez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 7.—Luis Calvo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 8.—Antonio Collado Sancho. Reclamase del Director de la Cárcel Modelo certificación de este mozo.
- 9.—Vicente Zorrilla Molina. Soldado por haber resultado útil.

- 14.—Pelayo Moreno Ferrer. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 16.—Enrique Soriano Pastor. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 22.—José Mesones Miguel. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 31.—José Asunción Zabaleta. Soldado por haber resultado útil.
- 32.—Fermín Aparicio Fernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 33.—Carlos Muñoz de Oro. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º y 2.º del artículo 84.
- 35.—Luis Ejarte Deben. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 38.—Juan Rafael de Mínguez del Alamo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 43.—Fernando Gómez Caballero. Soldado por haber resultado útil.
- 46.—Paulino Marín Blázquez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 47.—Martín González Martín. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 52.—Hilario Alarilla Bravo. Soldado por haber resultado útil.
- 54.—Francisco Vindel López. Reclámese certificado de defunción de este mozo al distrito.
- 55.—Ricardo Sabadía Iñiguez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 56.—Ramón Hernández del Castillo. Soldado por haber resultado útil.
- 59.—Hilario Muñoz Rodríguez. Reclámese certificación de defunción de este mozo al distrito.
- 60.—Calixto Casado García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 63.—Manuel Arias Linazero. Util condicional.
- 65.—José Badenes Talens. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 67.—Manuel Eloy Canela Rodríguez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 69.—Francisco Carrera Menéndez. Util condicional.
- 70.—Carlos Rossi Coruchijo. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el regimiento Infantería del Rey.
- 71.—Tomás Rivas Vega. Soldado por haber resultado útil.
- 74.—Victor González Ramiro. Util condicional.
- 75.—José Arias Parrondo. Idem id.
- 78.—Valentín Martín Calderón. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 79.—Alvaro Alvarez Rodriguez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 80.—Julián Martínez Navarro. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 84.—Francisco Gómez Martínez. Reclámese certificado de existencia de este mozo como alumno en la Academia de Caballería.
- 85.—Andrés Sánchez y García Albéniz. Útil condicional.
- 86.—Antonio Fernández del Pino y Alonso. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 87.—Angel Díaz Sanz. Reclámese certificado de defunción de este mozo.
- 88.—Enrique Bordenabe Cerice. Reclámese certificado de defunción.
- 91.—Conceso López de Rodas Martínez. Soldado por haber resultado útil.
- 92.—Juan Núñez Baoja. Reconocido útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 102.—Zacarías Antonio Ruiz Muñoz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 104.—José Luis Villagra Ganzuelo. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como marino en el Museo Naval.
- 107.—Francisco Martín Aguado. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 113.—Cipriano López Almeira. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 115.—Eduardo Calvo Brias. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en los casos 1.º y 2.º del art. 84.
- 116.—Alfredo Bembibre Laplaza. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 118.—Antonio Vargas Calleja. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 120.—Jesús Palomino Gómez. Util condicional.
- 122.—Jorge Vera Garijo. Reclámese certificación de este mozo, que sirve en el Regimiento de Infantería de Almansa como Segundo Teniente.
- 123.—Francisco Anguila León. Reclámese certificación de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento de Infantería de Asturias.
- 128.—José del Barrio Álvarez. Reclámese certificación del Director del Manicomio de Ciempozuelos, donde se encuentra recluido.
- 129.—Gonzalo Marín Herranz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 130.—Ricardo Soto García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 138.—Clemente Fernández Méndez. Util condicional.
- 139.—Tomás Miralles Alfaro. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 140.—Juan Quintero Soto. Reclámese cer-

tificación al Director del Manicomio de Ciempozuelos, donde se encuentra recluido.

143.—Enrique Márquez García. Soldado por haber resultado útil.

146.—Francisco de la Fuente Morezuela. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

147.—Nicanor González Martín (conocido por Antonio). Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

150.—José Arias Hidalgo. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

151.—Juan José Bauriez Damlorger. Reclámese certificado de defunción de este mozo al distrito.

153.—Vicente Llopis Estévez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

156.—Juan Aparicio Montero. Idem id.

157.—Eugenio Díaz Gómez. Soldado por haber resultado útil.

158.—Ramón Martínez Sáenz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

165.—Manuel Gastese Marqués. Idem id.

167.—Juan Ruiz de Velasco y Prats. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

168.—José Molinero Junoy. Idem en el caso 1.º idem.

169.—Tomás Baudín García. Reclámese certificación de existencia como Primer Teniente en la Intendencia general del Ejército.

171.—Eduardo Moore y de Pedro. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

175.—Santiago Martínez Martínez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

179.—Enrique Vicente Morales. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

180.—Mariano Viejo Salinas. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

182.—José Ortega Sampedro. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

189.—Rafael Sáenz Suárez. Reclámese certificación de existencia de este mozo, que sirve como voluntario en la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor.

196.—Angel Horcajada Castellano. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

198.—Angel Lobato Olalla. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

(Continuará).

Diputación provincial DE MADRID

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 20 de Diciembre último contratar

en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Enero de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, la adquisición de los géneros y demás accesorios necesarios para la confección de cinco uniformes de casaca para Porteros, y veinticuatro de guerrera para Ordenanzas de las Oficinas centrales de la misma, y veintinueve gorras, cuyo importe se calcula en mil quinientas cuarenta y seis pesetas treinta y un céntimos, bajo el pliego, condiciones y muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación (Negociado Central), durante las horas de oficina, los días hábiles.

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta es el 5 por 100 del importe calculado, ó sean setenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos, que se consignará en metálico, valores públicos ó signos de crédito de la Corporación provincial en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales; en esta última se admitirán los depósitos con una hora de antelación á la señalada para la subasta.

Madrid, veinte de Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,

Gabriel López Olías.

(E.—7.)

TESORERIA DE HACIENDA

de la

provincia de Madrid.

CONTRIBUCION ACCIDENTAL

Año de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 2 de Enero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Agencia ejecutiva municipal

Primera Zona.

Don Segundo Anca del Río, agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que con fechas 10, 11, 15 y 26 de Diciembre de 1912 se han dictado providencias por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente declarando incursos en el apremio de primer grado con el cinco por ciento de recargo á los contribuyentes por los arbitrios sobre Patentes de Bebidas y Alcoholes, Inquilinato y Solares que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, al objeto de que en el preciso término de cinco días se presenten en las Oficinas de esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de la Independencia, núm. 1, y horas de cuatro á seis de la tarde, á satisfacer sus descubiertos más el cinco por ciento de recargo; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo declararé incursos en el apremio de segundo grado con el recargo del diez por ciento, según dispone el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid, á dos de Enero de mil novecientos trece.

El Agente ejecutivo,
Segundo Anca.
(A.—3.)

Cuarta Zona

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo de la cuarta Zona de esta Capital.

Hago saber: Que con fechas 10, 11, 15, 21 y 26 de Diciembre del año anterior, se han dictado providencias por el Excelentísimo señor Alcalde declarando incursos en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo á los contribuyentes de los distritos del Congreso y Hospital que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios de Inquilinato del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1912, Bebidas espumosas del cuarto trimestre de 1912 y Solares sin edificar del cuarto trimestre de 1912.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores para que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia, sita calle de Alcalá, número 127 antiguo y 133 moderno, principal derecha, de tres á seis de la tarde, á satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, declararé incursos en el recargo de segundo grado, con arreglo á lo que dispone el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid, á dos de Enero de mil novecientos trece.

El Agente ejecutivo,
I. Suárez.
(A.—7.)

Tercera Zona.

Don Silvestre Abellán y García, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de la tercera Zona de esta Capital.

Hago saber: Que con fechas 9, 16, 18, 19, 21, 24, 25 y 30 de Noviembre, y 7, 8, 10, 12, 13, 16 y 26 de Diciembre, se han dictado por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente providencias declarando incursos en el apremio de primer grado, con el 5 por 100 de recargo, á los contribuyentes por los arbitrios sobre Vallas, Toldos y Cortinas, Anuncios, Tomas de agua, Bebidas, Elevadoras de Agua, Círculos y Casinos, Inquilinatos del distrito de Chamberí y el del distrito del Centro, Patentes, Vallas, Apertura de Establecimientos, Construcciones y Obras, Vallas del Ensache y Solares, respectivamente, correspondiente al actual ejercicio, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, al objeto de que en el preciso término de cinco días se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la Costanilla de los Ángeles, número 11, piso primero, de tres á seis de la tarde, á satisfacer sus descubiertos más el cinco por

ciento de recargos; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, declararé incursos en el apremio de segundo grado con el recargo del diez por ciento, según dispone el artículo 66 de la Instrucción de procedimiento de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho su descubierto.

Dado en Madrid á dos de Enero de mil novecientos trece.

El Agente ejecutivo,
Silvestre Abellán.
(A.—5.)

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Agentes

DE CAMBIO Y BOLSA
DE MADRID

AVISO

En uso de las atribuciones que corresponden á esta Junta Sindical, según el artículo 79 del Reglamento interior de esta Bolsa de Comercio, y á instancia del Agente señor Don Restituto de la Torre y Fernández, se ha servido la misma conceder licencia por un año á este señor Agente, á contar desde el día 1.º de Enero próximo, para no ejercer su cargo, acordando á la vez que se haga público á los efectos previstos en el art. 67 del Reglamento general de Bolsas, modificado por la Real orden de 3 de Abril de 1908, con relación á la devolución de su fianza, por si cesara definitivamente en su oficio, sin volver al servicio activo del mismo.

Lo que se anuncia á los efectos correspondientes.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Síndico Presidente,
Lorenzo Aguilar.

El Secretario,
José M. Castelló.

(A.—4.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital se sigue el expediente promovido por Don Inocencio Fernández Fava y Don Juan de Pliego Valdés y Sala, sobre que se declare justificado el dominio á favor de los mismos por mitad y proindiviso de los terrenos comprendidos en las parcelas siguientes:

Primera.—Se halla situada en la calle de Modesto Lafuente, trozo comprendido entre las de Abascal y Bretón de los Herreros. Pertenece á la primera zona del ensanche, distrito de Chamberí, barrio del Hipódromo, y á la segunda sección del Registro de la propiedad del Norte.

Linda: al Sur, ó frente, con la calle de Abascal; al Este, ó derecha, entrando, con terreno de la calle de Modesto Lafuente y con la manzana número ciento cincuenta y tres; al Norte, ó testero, con terrenos de los herederos del Excelentísimo señor Marqués de Villamejor, y al Oeste, ó izquierda, entrando, con la manzana número ciento cuarenta y cuatro.

Segunda.—Se halla situada en la calle de Modesto Lafuente, trozo comprendido entre las de García de Paredes y Abascal. Pertenece á la primera zona del ensanche, distrito de Chamberí, barrio del Hipódromo, y á la segunda sección del Registro de la propiedad del Norte.

Linda: al Norte, ó frente, con la de su situación, calle de Abascal; al Oeste, y derecha, entrando, con la manzana número ciento cuarenta y tres; al Sur, ó testero, con terrenos de la calle de Modesto Lafuente, y al Este, ó izquierda, entrando, con la manzana número ciento cincuenta y cuatro y con terrenos hoy de la misma calle de Modesto Lafuente, anteriormente expropiados para esta vía pública á su dueño Don Aquilino Valdivielso.

Tercera.—Se halla situada en la calle de Alonso Cano, trozo comprendido entre las de Bretón de los Herreros y Abascal. Pertenece á la primera zona del ensanche, distrito de Chamberí, barrio del Hipódromo, y á la segunda sección del Registro de la propiedad del Norte.

Linda: al Norte, ó testero, con el camino del Zarzal; al Sur, ó frente, con la de su situación, calle de Abascal; al Este, ó derecha, entrando, con la manzana ciento cuarenta y cuatro; al Oeste, ó izquierda, entrando, con la manzana número ciento treinta y uno, y al Sudoeste y Sudeste, con los respectivos chaflanes que forman los encuentros de las calles de Abascal y Alonso Cano, cada cual en las manzanas ciento cuarenta y cuatro y ciento treinta y uno.

En dicho expediente, y por virtud de providencia dictada con fecha doce del actual, se ha mandado se convoque á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos é insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante dicho Juzgado si quieren alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, veintiséis de Diciembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,
P. S. del Sr. Arizmendi,
Eduardo García Fernández.
(A.—1 ter.)

CHAMBERÍ

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de Don Fulgencio Muzas penden autos á instancia de la Sociedad Cooperativa de crédito «El Hogar Español», representada por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, en la vía de apremio que con arreglo al decreto-ley de 5 de Febrero de 1869 contra Don Carlos y Don Pedro de Heredia y Carvajal, para hacer efectivo el préstamo con los mismos concertado por escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. José Toral y Sagristá, de 19 de Junio de 1911, en que como garantía de dicho préstamo se hipotecaron las fincas siguientes:

Primera.—Un compuesto de tierras de labor denominado antes Heredad

del Duque de Abrantes, labor de los Marqueses de Bedmar, hoy administración de Novés, de los señores Don Pedro y Don Carlos de Heredia y Carvajal, radicante en término municipal de Novés y pagos de Mendeño, Olmedillo y Olveite, formado por treinta y una partidas ó trozos de tierra, cuya cabida total es de ochocientos cincuenta y siete fanegas y trescientos ochenta y dos estadales cada fanega, equivalente dicha cabida total á cuatrocientas dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas, si bien al agruparse las treinta y una suertes de tierra de que se compone esta finca se consignó equivocadamente como cabida de ella la de ochocientos sesenta y siete fanegas y trescientos noventa y dos estadales, equivalentes á cuatrocientas cuatro hectáreas, siete áreas y veintisiete centiáreas.

Segunda.—Una tierra en término municipal de Novés, llamada «El Piquillo», de una fanega, equivalente á cuarenta y seis áreas noventa y siete centiáreas, que linda: á Oriente, camino del Canto; Norte, tierra de Mariano Caro; Mediodía, otra de Juan del Alamo, y Poniente, herederos de Antonio Taranco.

Tercera.—Otra tierra en dicho término, titulada «Peujar del Cristo», al camino de Santa Olalla, de secano, con once fanegas y trescientos sesenta estadales, ó sean cinco hectáreas, cincuenta áreas y cuarenta y nueve centiáreas, que linda: á Oriente, tierras de herederos de Paula Portillo; Norte, las de Mariano Caro; Mediodía, herederos de Eugenio del Moral, y Poniente, otra de Mariano Ballesteros.

Cuarta.—Otra en dicho término, llamada «Bramadero», de secano, frente á la anterior; lindando con el Prado Ancho, que tiene de cabida cuatro fanegas y cuatrocientos cincuenta y siete estadales, equivalentes á dos hectáreas, treinta áreas y ochenta y una centiáreas; que linda: á Mediodía, con el camino de Santa Olalla; Oriente, tierra de Gonzalo García; Poniente, otra de Don Angel Benayas, y Norte, la de Tomás Rodrigo.

Quinta.—Una tierra longuera, de secano, en el propio término, pago de Alveite, llamada «Liébana», de veinte fanegas y ciento treinta y dos estadales, equivalentes á nueve hectáreas, cuarenta y un áreas y ochenta y una centiáreas, á la Cañada, con la que linda por Poniente; y por los demás vientos, con tierras del señor Duque de Pastrana.

Sexta.—Otra tierra titulada Peujares de Valdemoro, en dicho término, subiéndolo al Valle desde la Vega á la Cañada sobre la izquierda, de secano, con nueve fanegas y ciento once estadales, equivalentes á cuatro hectáreas y diez y seis centiáreas; lindante: á Mediodía, con camino que de Torrijos va á Fuensalida, y con los demás vientos, con tierras del Duque de Pastrana.

Séptima.—Otra llamada «La Unquerilla

Alta», en el mismo término, de secano, con nueve fanegas y doscientos cuarenta y cuatro estadales, equivalentes á cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta centiáreas, al camino de Torrijos á Fuensalida, con el que linda por Oriente, y por los demás vientos, con tierras del Duque de Pastrana.

Octava.—Otra en el propio término llamada «Villares», y antes la del camino de Fuensalida, de secano, con tres fanegas y doscientos once estadales, ó sea una hectárea, sesenta áreas y setenta y tres centiáreas, que linda: á Poniente, con dicho camino; Norte, el de los Villares, Mediodía, tierra del Duque de Pastrana, y Oriente, Olivas de Nicolás Caro.

Novena.—Otra en el propio término, llamada Maicara, ó la de las Olivas de los Villares, de secano, que consta de cuatro fanegas y trescientos diez y seis estadales, equivalentes á dos hectáreas, diez y seis áreas y cincuenta y seis centiáreas; lindante á Oriente con olivas de herederos de Valentín Benayas, y por los demás vientos con tierras del Duque de Pastrana.

Décima.—Otra en el mismo término, á la Albanega, cuyo nombre lleva; de dos fanegas y doscientos cincuenta estadales, ó sea una hectárea, diez y seis áreas y cuarenta y dos centiáreas, de secano, que linda: á Oriente, con tierra de Don Angel Benayas; Norte, otra de herederos de Sebastián Hernández; Mediodía, otra de los de José Caro, y Poniente, otra de los de Antonio Taranco.

Undécima.—Otra en dicho término, á los Tizonos, de secano, de una fanega de cabida, equivalente á cuarenta y seis áreas y noventa siete centiáreas, al Camino Alto, con el que linda por Norte; Oriente, con tierra de Julián del Alamo; Mediodía, con otra de los señores Don Carlos y Don Pedro de Heredia, y por Poniente, con otra de Julián Caro.

Duodécima.—Otra en el mismo término en Maicomino ó Maicoménicos, cuyo nombre lleva, de secano, con dos fanegas, equivalentes á noventa y tres áreas y noventa y cuatro centiáreas; que linda: á Oriente, con otra de herederos de Gregorio Rodríguez; Norte, otra de Santos Caro, y Mediodía y Poniente, la de herederos de Juan Caro.

Décimatercera.—Otra en dicho término al sitio de Valondilla, cuyo nombre lleva, de secano, con dos fanegas y doscientos cincuenta estadales de cabida, equivalentes á una hectárea, diez y siete áreas y cuarenta y dos centiáreas; que linda: al Norte, con camino de Valondillo alto y olivar de Jerónimo Blanco; Oriente, las tierras de herederos de Paula Portillo; Mediodía, dicho camino; y Poniente, con olivar de Don Benito Caro.

Décimacuarta.—Otra tierra en el mismo término, al camino que va á las Cárcabas, cuyo nombre lleva, de secano, con la cabida de dos fanegas, equivalentes á noventa y tres

áreas y noventa y cuatro centiáreas; que linda: por Mediodía, con el camino de la Dehesilla; Oriente, herederos de Tiburcio Alonso; Norte, otra de los de Nicolás Caro, y Poniente, otra de los de Jacinto Hernández.

Décimaquinta.—Y una casa sita en la calle de Fajardo del pueblo de Novés, señalada con el número doce; compuesta de diferentes habitaciones y dependencias altas y bajas, cuadras, pajares, patios, pozo con pila y corrales, más un pico de tierra de un celemin y diez estadales, ó sean cinco áreas y sesenta y tres centiáreas, titulado «Rincón del Porquero»; no consta su extensión superficial, y linda: por la derecha, entrando en ella, con casa de Juan Villaluenga; por la izquierda, donde tiene puertas accesorias, con el camino de Argollón, que la separa de las eras de emparvar, y por la espalda, con el mismo camino, calle del Alamillo y callejuela sin casas.

En cuyos autos se han dictado las providencias siguientes:

Providencia.—Juez, Sr. Martínez Enríquez.—Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí.

Madrid, once de Diciembre de mil novecientos doce.

El anterior escrito, con los exhortos cumplimentados que le acompañan, únanse á los autos de su razón; fórmese el ramo de títulos que se solicita en el segundo extremo del principal de dicho escrito, con los documentos á que se refiere, y que se expresan en el segundo otrosí, con testimonio de ambos particulares.

Sáquense á la venta pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Torrijos, las fincas hipotecadas, para cuyo acto se señala el día veinte de Enero próximo, y hora de las dos de su tarde, anunciándose, con citación de los deudores Don Carlos y Don Pedro de Heredia y Carvajal, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de Avisos de Madrid y en su periódico no oficial de ambas provincias y en la *Gaceta de Madrid*, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de trescientas setenta y dos mil pesetas, en que en total están valoradas las fincas, no admitiéndose posturas más que por todas ellas en junto, debiendo cubrir el precio que se ofrezca las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo los licitadores consignar previamente en el local del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, poniéndose de manifiesto los títulos en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; y notifíquese este proveído á Don Ventura López Cotterillo, cuyo domicilio manifestará el Procurador Don Pedro Ramírez, por serle fácil el averiguarlo, toda vez que debé constar en los autos ejecutivos seguidos por el mismo en el Juzgado de Palacio, ya que se hace mención en el Juzgado de Palacio, y á que se hace mención en el referido escrito, librándose los exhortos oportunos acompañados de los respectivos edictos á los Juzgados de primera instancia de Torrijos y de Toledo; al primer otrosí por devuelto el exhorto á que se refiere, y en cuanto al se-

gundo, por hecha la relación que contiene. Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe.

Martínez Enríquez.

Ante mí:

Lcdo. Fulgencio Muzas.

Providencia.—Juez, señor Martínez Enríquez.—Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí.

Madrid, catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

El anterior escrito únanse á sus autos, y en vista de las manifestaciones que contiene háganse las notificaciones que se interesan á Don Ventura López, en su domicilio, y á cuantas personas hayan adquirido algún derecho sobre las fincas objeto de la subasta después del día veintiocho de Junio de mil novecientos once, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales de esta Corte, y se fijarán en el sitio público de costumbre.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe.

Martínez Enríquez.

Ante mí:

Lcdo. Fulgencio Muzas.

Y para que sirva de notificación de las providencias insertas y de citación en forma para la subasta acordada á cuantas personas hayan adquirido algún derecho sobre las fincas expresadas objeto de la subasta después del día veintiocho de Junio de mil novecientos once, expido la presente cédula para publicarla en los periódicos oficiales en Madrid, á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Martínez Enríquez.

El Secretario judicial,

Ante mí:

Lcdo. Fulgencio Muzas.

(D.—3.)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintiséis del actual, en el expediente promovido por el Procurador Martín Veña, en nombre y representación de la Excelentísima señora Doña María de Cubas y Erice, Marquesa viuda de Aldama, sobre inscripción del dominio de cuatro mil novecientos noventa y ocho metros, cincuenta y cinco decímetros y veintidós centímetros cuadrados, que se dice faltan de la superficie total de cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y seis metros y veintidós centímetros cuadrados, equivalentes á seiscientos noventa y cuatro mil setenta y tres pies cuadrados diez centésimas de pie cuadrado, en un solar situado en esta capital, zona del ensanche, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía y su sección primera, que ocupa parte de las manzanas números trescientos cuatro, trescientos tres, trescientos dos, trescientos uno, trescientos uno A, trescientos uno B, trescientos treinta A y trescientos treinta B; así como también parte de las vías públicas denominadas calle del Doctor Castelo, Narváez y Menorca, denominado «Las Baterías», que se halla dividido en dos trozos separados entre sí por parte del camino bajo de Vicalvaro, y linda: al Norte, con el camino alto de Vicalvaro, el tiro de Paloma, terrenos del Duque de Bivona y otros de los herederos de los Marqueses de Bárboles; á

Oriente, con terreno que perteneció al Marqués de Salamanca, otro que fué de Doña Cristina del Río, otro del Duque de Bivona y otro del Marqués de Perales; á Poniente, con terreno denominado «Detrás del Retiro», posesión de Doña Ramona Goicoechea, viuda de Murga; otro de Don Joaquín Sánchez de Toca, terreno de los herederos de la Marquesa de Bárboles, ronda del Retiro y Hospital del Niño Jesús, y al Sur, con éste y terrenos del Señor Barleria; se convoca por medio del presente primer edicto á cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro del término de sesenta días, contados desde el siguiente hábil al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho expediente si quieren alegar su derecho; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

Manuel Algorta.

El Secretario,

Juan García Inés.

(A.—6.)

Sección de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de El Escorial que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos desde el 14 al 19 de los corrientes, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Madrid, á 26 de Diciembre de 1912.—El Jefe de la Sección, Narciso García.

Relación que se cita.

Número de orden, 1. Nombres de los deudores ó sus causahabientes, D. Vicente Díaz Arroyo.

Nombres de los fiadores, Doña Nicasia Vélez.

Fechas de las obligaciones, 30 de Noviembre de 1911.

Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 1.040,48 pesetas; 5 por 100 de recargo, 52,02 pesetas.—Total, 1.092,50 pesetas.

(Núm. 4.841.)

IMP. Y LIC. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID